



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165500988581**



20165500988581

Bogotá, **30/09/2016**

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION

CARRERA 47D No. 78C SUR - 51

SABANETA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **51876 de 30/09/2016** por la(s) cual(es) se **INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.

Reviso: VANESSA BARRERA.

876

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5 18 7 6 3 9 SEP 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 11760 de fecha 26 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, CON NIT. 900060053 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución No 322 de fecha 14 de Agosto de 2006, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, CON NIT. 900060053 - 1.
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996, La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No 11760 de fecha 26 de junio de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la

H

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corró traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 11760 de fecha 26 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, CON NIT. 900060053 - 1.**

empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, CON NIT. 900060053 - 1.**

5. La Resolución No 11760 de fecha 26 de Junio de 2015 se notifico por **AVISO** el cual fue desfijado el día **06 de Agosto de 2015** en las instalaciones de la Superintendencia.

6. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la entidad se corrobora que la empresa investigada **NO** presento escrito de descargos.

7. De acuerdo a lo establecido en el art. 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciaran conforme a las reglas de la sana crítica.

8. Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015*", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

9. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

"Sentencia C-1270 de 2000

El derecho a aportar y controvertir las pruebas, como componente del derecho fundamental al debido proceso.

*(...)La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues solo a través de una vigorosa actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada trámite, puede el funcionario administrativo o judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial. "*¹

Lo anterior significa que para este procedimiento administrativo sancionatorio es importante hacer hincapié respecto a solicitar, aportar y controvertir las pruebas obrantes en cada trámite, teniendo en cuenta que para la actuación procesal en curso se incorporaran las pruebas obrantes en el expediente, teniendo **en cuenta que la vigilada NO presento escrito de descargos**. Así mismo, es de resaltar que las pruebas obrantes cumplen con los requisitos inherentes de la misma, tal y como lo ha venido desarrollando la doctrina cumpliendo a cabalidad los principios de **conducencia de la prueba** que hace referencia a la "*idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar un hecho determinado*", con respecto a la **pertinencia de la prueba** "*es la adecuación*

¹ Sentencia C-1270 de 2000 MP. Antonio Barrera Carbonell

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 11760 de fecha 26 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, CON NIT. 900060053 - 1.**

entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son prueba" y frente a la **utilidad de la prueba** debe ser "el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: ", todo ello con la finalidad de alcanzar un conocimiento de los hechos que dieran lugar al fallador de obtener la certeza de las situaciones fácticas y dar respuesta conforme a derecho. Por lo anterior, procede este despacho conforme a los artículos 50 de la ley 336 de 1996 y 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011 en los siguientes términos.

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte que reposa en folios (1 - 3) dentro del expediente.
2. Listado remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas para la prestación del Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014 que reposa en folios (04 - 15) dentro del expediente

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, así las cosas, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, CON NIT. 900060053 - 1**, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como material probatorio e incorporar dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y que dieron inicio a la apertura de investigación.

- a) Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte
- b) Listado remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, CON NIT. 900060053 - 1**, por un término de diez (10) días siguientes a la

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 11760 de fecha 26 de junio de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, CON NIT. 900060053 - 1.**

comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de **SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, CON NIT. 900060053 - 1**, ubicada en el **CR 47D # 78C SUR 51** en el municipio de **SABANETA**, departamento de **ANTIOQUIA** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

5 18 7 6 3 0 SEP 2016
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner L. Mongui U...
Revisó: Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho - Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control
C:\Users\HANNERMONGUI\Desktop\2016-830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\2016\OCTUBRE\AUTOS DE PRUEBA(AUTO INCORP Y TRAS) 11760 SOLUC INTEGRAL DE CARGA SA.doc

##ESTADO##MI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION
SIGLA : SICARGA S.A.
N.I.T.:900060053-1
DIRECCION COMERCIAL:CR 47D # 78C SUR 51
FAX COMERCIAL: 3012526
DOMICILIO : SABANETA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3012526
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 47D # 78C SUR 51
MUNICIPIO JUDICIAL: SABANETA
E-MAIL COMERCIAL:sicarga@etb.net.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:sicargo@etb.net.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3012526
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3012526

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2008 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00110884
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 15 DE JUNIO DE 2006
RENOVO EL AÑO 2008 , EL 10 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA:



MinTransporte
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

IDENTIFICACION 9000600531
NOMBRE Y SIGLA SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. - SICARGO S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Antioquia - SABANETA
DIRECCION CRA. 47D No. 78C SUR 51
TELEFONO 3012526
FAX Y CORREO ELECTRONICO - sicarga@etb.net.co
REPRESENTANTE LEGAL JOHN JAIROALVAREZHERNANDEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
322	14/08/2006	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
vía
-21 Barrio Soledad

472

472

REMITENTE
SERVICIOS POSTALES
AGUAYANES S.A. S. A.
CALLE 100 No. 15
BOGOTÁ D.C. 111395
Tel: (57) (01) 2000 111
Fax: (57) (01) 2000 111

DESTINATARIO
INSTITUTO VENEZOLANO DE
ALIMENTACIÓN Y
AGRICULTURA
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
a Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN64718499CO

Nombre Remisor Social:
SOLUCION INTEGRAL DE CARGA
S.A.
Dirección: CARRERA 47D No. 78C
SUP - 51
Ciudad: SABANETA, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
31/03/2016 15:39:07
En Transportes, la información es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

SOLUCION INTEGRAL DE CARGA S.A. EN
LIQUIDACION
CARRERA 47D No. 78C SUR - 51
SABANETA - ANTIOQUIA